

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO

### GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. 207.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

»La Reina, en vista de una comunicacion del Inspector de la Guardia civil, esponiendo los perjuicios que pueden resultar al servicio de este cuerpo de no tener disponibles por la noche las barcas establecidas para vadear los rios, ha tenido á bien mandar que V. S. dicte las órdenes oportunas para que se facilite el tránsito en las barcas á toda hora á los destacamentos de dicha fuerza, con las precauciones y seguridades necesarias para que no pueda abusarse de esta concesion, limitada únicamente á objetos de servicio del Estado.»

Lo que se inserta en el boletin oficial á fin de que los alcaldes constitucionales en cuya jurisdiccion haya barcas, prevengán á los barqueros faciliten el tránsito siempre que la Guardia civil lo reclame para un servicio urgente; y con el objeto de evitar todo abuso me darán parte siempre que de esta suerte se exigiere este servicio por individuos de dicho cuerpo, en horas extraordinarias. Leon 7 de julio de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 208.

El Gefe político de Málaga con fecha 28 de junio próximo pasado me dice lo siguiente.

»Habiéndose procedido en esta provincia á la captura de Sebastian Andrada Mayorga, he recibido noticias de que habia marchado para esa de su digno cargo con pasaporte expedido á favor de Francisco Andrada Mayorga, con el objeto de vender sombreros de paja, y siendo sumamente interesante al servicio nacional esta prision, he de merecer de su fina atencion se sirva dar sus órdenes al efecto, y tan luego como se consiga disponga V. S. sea remitido por tránsitos de justicia y con las seguridades correspondientes á mi disposicion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil adopten las medidas oportunas á la captura del espresado Sebastian Andrada Mayorga, poniéndolo con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habido. Leon 7 de julio de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

Continúa el Arancel general de Aduanas marítimas y fronteras de Méjico.

## DECRETO

DE 14 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 8.º

Ministerio de Hacienda. = Seccion primera. = El Excmo. Señor presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue:

»Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mejicana, á los habitantes de

ella, sabed: Que deseando proteger la industria nacional, dando ocupacion y medios de subsistencia á la clase menesterosa, y aprovechando los muchos elementos de que abunda el territorio de la república, en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases adoptadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe bajo la pena de comiso la importacion en la república de los artículos siguientes.

Coches, quitrines y toda clase de carruajes extranjeros.	fieltro.
Monturas.	Muebles de todas clases.
Sombreros armados y en	Fortepianos.
	Muñecos y juguetes de todas clases.

Las manufacturas de oro, plata y cobre dorado ó plateado que se espresan á continuacion.

Todo efecto de tiradura.	Chapetas para sombrero.
Acetres.	Cigarreras.
Aderezos.	Cintillos.
Albortantes.	Ciriales.
Alzamesas.	Colgantes.
Anforas.	Collares.
Angarillas ó aceiteras.	Copas.
Anillos.	Copones.
Artes.	Cristos.
Arracadas.	Cruces.
Atriles.	Cubiertos.
Avios de barba, como bacías, picheles, jaboneras. (Véanse en sus letras.)	Cucharas.
Azafates.	Cucharones.
Azucareros.	Cucharitas.
Barías.	Cuchillos.
Baciuicas.	Custodias.
Báculos y varas para imágenes.	Dedales.
Bandejas.	Despabiladeras.
Bejuquillos.	Devanadores.
Blandones y blandoncitos.	Diademas.
Bombillas.	Dijos.
Botonaduras.	Escupidoras.
Brazaletes.	Fruteros.
Braserillos.	Fuentes.
Broches de capa.	Golas.
Cadenas.	Guarniciones de armas, de morriones, de monturas y cualesquiera otras.
Cafeteras.	Guarniciones de frenos y sillas de montar.
Cálices.	Hacheros.
Campanillas.	Hebillas.
Candelabros.	Hostiarios.
Candeleros.	Incensarios.
Idem de mesa.	Jaboneras.
Candiles.	Jarras.
Canuteros.	Jarros.
Cartucheras.	
Cajas para polvos.	

Jarrones.  
Juegos de servicio de café.

Lámparas.

Llaves de reloj.

Mancerinas.  
Mancuernillas.  
Marcos.  
Medallas.  
M. dallones.

Navetas.

Oblederas.

Palanganas.  
Palas de charretera.

Palmatorias.

Patenas.

Peinetas.

Picheles.

Platillos.

Platos.

Platones.

Pozuelos.

Prendedores de pecho y de pelo.

Presentallas.

Los artefactos de hierro y acero que se espresan.

Abrazaderas.

Acicates.

Agujetas.

Alambre.

Aldabas.

Aldabillas.

Aldabones.

Alesnas.

Alicates.

Almohazas.

Argollas para portar llaves.

Idem para cortinas.

Armazones de hierro con cabos de madera, cuerno ó hueso para sierra de manos.

Anuelos.

Aros de hierro para pipetas.

Ayunques ó yunques.

Azadas.

Azuclas.

Badiles.

Balanzas y romanas.

Barrenas.

Berliquies.

Bigornias.

Bisagras.

Pulseras.

Punzones.

Puños de baston.

Pureras.

Resplandores.

Ramilletes.

Recados de escribir, ó en piezas sueltas que se verán en sus respectivas letras.

Relicarios.

Salseras.

Saleros.

Salvaderas.

Salvillas.

Soperos.

Sortijas.

Tazas.

Tenacillas para fumadores y cualesquiera otras.

Tinteros.

Trinchadores.

Tumbagas y tumbagones.

Vinageras.

Visos.

Bocados de hierro para frenos.

Braceritos.

Bruzas.

Buriles.

Cadenas de hierro y collares para perros.

Calderas.

Camas.

Canastillos, cestillos y corquillos.

Candados.

Candiles.

Cantoneras.

Carruchas ó garruchas.

Catres.

Cazos.

Cepillos.

Cinceles.

Cepos de hierro para coger animales.

Cerraduras, cerrajas, cerrojos.

Chapas.

Chocolateros.

Clavazon de hierro, como son clavos y tachuelas de todas clases y tamaños, incluidos

los estoperoles de lo mismo para toneleros. Compases de solo hierro. Conteras. Cortauñas. Cuchillas.

Cuerdas para instrumentos de música.

Dedales. Despabiladeras. Destornilladores.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

En la carretera de Asturias ha de procederse á la reedificación de tres trozos de muro, los dos á los sitios llamados la Prioda y el Palenque en término de Busdongo, y el otro en el punto de Valdefresno de Villasimpliz; y á la reparación de la alantarilla de la cuesta de S. Roque; cuyas obras están presupuestadas en la cantidad de 5.666 rs.

Además se ejecutará la recomposición de la casa portazgo de Villanueva de la Tercia en la propia carretera presupuestada en 2.947 rs. Los remates de las dos obras se celebrarán con separación el día 26 del mes actual á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Diputación provincial, adjudicándose á los postores que ofrezcan mayores ventajas bajo de las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la secretaría de la misma Diputación para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las contratas. Leon 7 de julio de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

Comisión especial de venta de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

### CLERO REGULAR.

#### Anuncio núm. 84.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuación se espresan el día 1.º de agosto próximo de 11 á 2 en las salas consistoriales del M. I. ayuntamiento constitucional de esta capital y la del reino respecto á las de mayor cuantía y de las de partido respecto á las de menor, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad mas alta entre tasación y capitalización.

### MAYOR CUANTÍA.

El 1.º quignon de ocho en que se dividió una heredad de tierras que término de Sahagun perteneció á los benitos de la misma, consta de 10 tierras de 36 fanegas y lleva en renta hasta 1847 Antonio Santiago por 45 fanegas de trigo, capitalizado en 38.160 rs. y tasado en 39.050 rs.

El 2.º de id. que lleva en renta por igual plazo D. Alfonso Sahagun, produce anualmente dos mil diez rs. y se compone de 11 tierras de 27 fanegas 9 celemines, capitalizado en 60.300 y tasado en 68.822 rs.

El 3.º de id. que llevan por igual plazo el mismo D. Alfonso y Juan Sahagun, produce anualmente 56 fanegas de trigo, y se compone de seis tierras de

137 fanegas, capitalizado en 43.500 y tasado en 74.350 rs.

### Partido de Sahagun.

El 4.º de id. que lleva en renta por igual plazo D. Francisco Borje, produce en años nones 30 fanegas de trigo y se compone de 18 tierras de 34 fanegas, tasado en 9.700 rs. y capitalizado en 11.700 rs.

El 5.º de id. que lleva en renta Bernardino Fernandez por igual plazo, produce anualmente 500 rs. y se compone de una tierra, huerto de una fanega 4 celemines, tasado en 10.000 rs. y capitalizado en 15.000 rs.

El 6.º de id. que lleva en renta Joaquin Legartos por igual plazo, produce anualmente 20 fanegas de trigo y se compone de 8 tierras de 24 fanegas 9 celemines, tasado en 8.600 rs. y capitalizado en 15.600 rs.

El 7.º de id. que lleva en renta por igual plazo Esteban Garcia, produce anualmente 24 fanegas de trigo y se compone de 18 tierras de 30 fanegas 3 celemines, tasado en 12.350 rs. y capitalizado en 17.520 rs.

Una barrera que compone el 8.º de una fanega 4 celemines que lleva en renta por igual plazo Joaquin Lovete en una fanega de centeno capitalizada en 600 rs. y tasada en 1.000 rs.

### Partido de Ponferrada.

Una heredad de 7 tierras de 17 fan. 5 que término de Columbrianos perteneció á los agustinos de Ponferrada lleva en renta hasta 1848 Pedro Martinez en tres fanegas de centeno, capitalizada en 1.800 rs. y tasada en 2.030 rs.

Otra id. de 2 tierras de 9 celemines, 3 prados de 2 fanegas 9 celemines, y 4 suertes de sotos de castaño bravo de 2 fanegas 6 celemines que término de Fresno perteneció al convento de nuestra Señora de la Peña, lleva en renta hasta 1848 la viuda de Carlos Fernandez en seis fanegas de centeno anuales tasada en 2.870 rs. y capitalizada en 3.600 rs.

Otra id. de una tierra de 8 fanegas que término de Dehesas perteneció al monasterio de Carracedo, lleva en renta hasta 1848 Luis Asenjo por una fanega de centeno al año, tasada en 480 rs. y capitalizada en 600 rs.

### Partido de Astorga.

Otra id. de 16 tierras de 8 fanegas 10 celemines que término de Valdeviejas perteneció al priorato de Soto, lleva en renta hasta 1845 Esteban Alonso por 4 fanegas 6 celemines de centeno anuales capitalizada en 2.700 rs. y tasada en 3.980 rs.

Otra id. de 13 tierras de 7 fanegas 11 celemines, y un prado de medio carro de yerba que término de Tabuyo del Monte perteneció al convento de S. Esteban de Nogales lleva en renta hasta 1840 D. Celedonio del Rio por 3 fanegas 8 celemines de centeno anuales tasado en 1.812 rs. y capitalizado en 2.181 rs.

### Partido de la Bañeza.

Otra id. de 3 tierras de 10 celemines que término

de Felechafes perteneció al convento de S. Esteban de Nogales lleva en renta hasta 1848 Pablo Pérez por 8 celemines de centeno anuales, tasada en 180 rs. y capitalizada en 381 rs.

Otra id. de 13 tierras de 17 fanegas 8 celemines que término de Castrocontrigo perteneció á id. lleva en renta hasta 1848 Domingo Prieto y Miguel Martínez en 80 rs. anuales, tasada en 840 rs. y capitalizada en 2.400 rs.

Otra id. de 40 tierras de 41 fanegas 7 celemines un cuartillo que término de Altobar perteneció á el mismo monasterio llevan en renta hasta 1848 Mateo y Pascual Rodríguez por 8 fanegas de centeno anuales, tasada en 2.080 rs. y capitalizada en 4.800 rs.

Otra id. de 8 tierras de 19 fanegas que término de Rivera perteneció á los terceros de nuestra Señora del Valle lleva en renta hasta 1848 Gonzalo Cabañeros por 4 fanegas 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada anuales, tasada en 1.900 rs. y capitalizada en 6.090 rs.

Otra id. de 27 tierras de 34 fanegas un celemin que término de Bustillo del Páramo perteneció al monasterio de S. Claudio de esta ciudad lleva en renta hasta 1848 Antonio Juan por una fanega de centeno anual, capitalizada en 600 rs. y tasada en 1.270 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados en su adquisicion acudan á los sitios indicados el dia y horas de que queda hecho mérito, advirtiendo que estas fincas estan libres de todo cargo y que el valor en que fueren subastadas ha de satisfacerse según dispone el Real decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. Leon julio 4 de 1845. = Ricardo Mora Varona.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 21 del corriente mes de julio; el suministro de provisiones para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, desde primero de octubre próximo á fin de setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma. Las personas que quierah interesarse en dicha subasta, recurrirán dicho dia 21 de julio á la referida Intendencia general militar en Madrid. Leon 7 de julio de 1845. = El Comisario de guerra, Pedro Fernández de Cuevas.

El Intendente militar del Ejército de las Islas Baleares.

Hace saber: que finalizando en 31 de diciembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años; á contar desde 1.º de enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 21 de agosto venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en concepto que, adjudicado que sea el espre-

zado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitírseles quince ó veinte dias antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 20 de junio de 1845. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

## PROSPECTO.

*Tratado completo de las enfermedades de las mujeres, publicado en frances por una sociedad de médicos bajo la direccion de M. Fabre. Traducido al castellano por los licenciados en medicina y cirugía D. Francisco Mendez Alvaro y D. Enrique Font, con muchas adiciones por D. Tomás de Corral de Oña, Catedrático de clínica de partos y de enfermedades de mujeres y de niños en la facultad de ciencias médicas de Madrid, &c. &c.*

Esta obra es una recopilación juiciosa y atinada de lo que se ha escrito hasta el dia sobre la materia en los diferentes tratados, monografías y colecciones periódicas. En ella encontrarán los prácticos cuanto puedan desear para el mayor acierto en los casos dudosos que les ocurran, y los discípulos un tratado completo que les pueda servir de testo; pues con este fin le ha adicionado y completado el catedrático de esta asignatura D. Tomás de Corral. Formará dos tomos, en tamaño grande, á dos columnas, equivalente á ocho ó diez tomos en octavo marquilla. Se publicará en nueve entregas de 80 páginas á 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias. Los suscritores á la BIBLIOTECA DE MEDICINA Y CIRUGIA, ó á la GACETA MEDICA, recibirán una entrega GRATUITA, de modo que solo tendrán que abonar ocho entregas, ó sea 48 rs. en Madrid, y 56 en las provincias por toda la obra.

Las adiciones que está haciendo á este tratado el catedrático D. Tomás de Corral se darán todas reunidas en un apéndice al final de la obra. Cualquiera que sea la extension de estas adiciones, los suscritores solo abonarán las nueve entregas anunciadas (ocho los suscritores á la BIBLIOTECA), pues si se publicase mayor número, serán gratuitas.

## TRATADO CLÍNICO

*de las enfermedades de los niños, por los señores Barthez y Billel, traducido al castellano por los redactores de la BIBLIOTECA DE MEDICINA, adicionado y completado con la descripción de varias enfermedades que faltan en el original, por D. Tomás de Corral y Oña, Catedrático de clínica de partos y de enfermedades de mujeres y de niños en la facultad de ciencias médicas de esta Corte.*

Esta obra que desde que apareció en el extranjero se consideró como un libro clásico, está basada en numerosas observaciones recogidas en una clínica especial, y contiene todos los pormenores que puede apetecer el práctico para imponerse en la historia de las enfermedades de la infancia. Las importantes adiciones de Don Tomás de Corral, tienen por objeto convertirla en un tratado completo que pueda servir de testo á los discípulos, y de libro de consulta á los prácticos.

Se publicará en tres tomos distribuidos en quince entregas de 4 ócho páginas, en 4.º mayor á dos columnas, letra nueva y compacta.

Precio de cada entrega 6 reales en Madrid y 7 en las provincias, franca de porte.

Los suscritores á la BIBLIOTECA DE MEDICINA y á la GACETA MEDICA recibirán dos entregas GRATUITAS, de modo que solo tendrán que abonar trece; y á pesar de las muchas é importantes adiciones que tendrá este tratado, no le costará mas que 78 rs. en Madrid y 91 en las Provincias.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón.

LEON: IMPRENTA DE MIÑÓN.